

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00266-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de abril de 2024

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUZ DENNY MUÑOZ OSTOS** contra **PASTELERIA ROMANNOTI S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: LUZ DENNY MUÑOZ OSTOS
Apoderado Demandante: JOHN EDISSON JIMÉNEZ OSTOS
Rep. Legal Demandada: JOSE LUIS LOPEZ
Apoderada Demandada: YAZMIN ALEJANDRA VALERO HERNÁNDEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. YAZMIN ALEJANDRA VALERO HERNÁNDEZ como apoderada de la demandada.

En este estado de la diligencia y conforme lo solicitado por las partes, se constituye el Despacho en audiencia de:

CONCILIACIÓN: En este estado de la diligencia y en uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por la suma de quince millones de pesos (\$15'000.000), que será pagada en seis cuotas, cada una por dos millones quinientos mil pesos (\$2'500.000), los días 15 del mes, comenzando abril de 2024 y finalizando el mes de septiembre de este año.

Dineros que serán consignados mediante abono a la cuenta corriente de Bancolombia, de la cual es titular la demandante. El número de cuenta, será remitida a la pastelería demandada, con certificación bancaria, con destino al buzón de correo electrónico de la apoderada de la demandada (yazmival@gmail.com) y del señor representante legal. En caso que no se pueda remitir vía correo electrónico, se podrá remitir la referida certificación a la calle 39 # 28-19, ubicación física de la demandada.

Se pacta cláusula aceleratoria consistente en que en caso de incumplimiento en el pago de alguna cuota se hará exigible el saldo insoluto de la obligación, así como la suma de cinco millones pesos (\$5'000.000), a título de sanción penal.

Como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles que le podrían asistir a la demandante, el Juzgado lo aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia, **SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, ARCHÍVENSE** las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y para constancia de lo actuado, se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/96ff1885-35dd-4d16-ad4f-84f7eda6a0c8?vcpubtoken=88277579-ae42-4b49-9538-51573dfcb979>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:17:50

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0015fbd003d7f49d77d8bc577fba7c948a537690115f956b6515358a497dee6a**

Documento generado en 14/04/2024 06:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>